

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Poder Judicial de la Federación.
Estados Unidos Mexicanos.
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en
Villahermosa, Tabasco.
Villahermosa, Tabasco a 01 de julio de 2024.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: PROTECCIÓN PASIVA
CONTRAINCENDIOS DE PPG MÉXICO, S.A DE C.V. E
INGENIERÍA TÉRMICA ESPECIALIZADA, S.A DE C.V.

En los autos del juicio ordinario laboral 7/2024 que se tramita ante este Tribunal, Miguel Ángel García Ramírez y Dorilian Rodríguez Fleites, demandaron a las citadas demandadas, diversas prestaciones. Demanda que fue admitida a trámite por auto de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, ordenándose el emplazamiento de las citadas empresas. Ahora bien, a través del proveído de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, vista la imposibilidad de localizar sus domicilios, se ordenó emplazar a las aludidas demandadas por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro de un término de treinta días, acuda al local que ocupa este Tribunal a presentar su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de las citadas demandadas, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302 Carrizal Villahermosa, Tabasco, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, auto de prevención y auto de admisión. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las citadas demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.



Alejandra Marlene Perera Canul.
Secretaria Instructora del Quinto Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco.



QUINTO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS INDIVIDUALES
EN VILLAHERMOSA, TABASCO